



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte

MAB-EHR-0000172555

Oficio No. 4.4.- 1259

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General de la Comisión Federal de Mejora
Regulatoria
Secretaría de Economía
Presente



Me refiero al comentario emitido en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) respecto a los REQUISITOS MÉDICOS RELATIVOS AL PERSONAL DEL AUTOTRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL.

El comentario emitido de manera anónima señala lo siguiente:

"CONSIDERO QUE MODIFICAR LA PERIODICIDAD DEL EXAMEN MEDICO, DE 2 AÑOS COMO SE ESTABLECE ACTUALMENTE A 4 AÑOS COMO SE CONSIDERA EN EL PROYECTO DE REFORMA, ES RETROCEDER EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ES BIEN SABIDO QUE LAS CONDICIONES MEDICAS SON CAMBIANTES DE UN MOMENTO A OTRO, NO SE PUEDE PERMITIR QUE UN OPERADOR SEA EXAMINADO CADA 4 AÑOS, ES DEMASIADO TIEMPO. ADEMAS DE IR EN CONTRA DE LA MEDICINA BASADA EN EVIDENCIA VA EN CONTRA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE MEXICO ES PARTE, EL DOT DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTABLECE UN PERIODO DE 24 MESES, COMO ACTUALMENTE SE ESTABLECE EN MEXICO, SIN EMBARGO CON LA REFORMA PRETENDIDA AL AUMENTAR EL PERIODO A 4 AÑOS, SERIA INCOMPATIBLE CON LO MARCADO POR EL DOT, CON LOS RIESGO QUE IMPLICA. ESTO PROVOCARIA AUMENTO DE ACCIDENTES VIALES Y SEGURAMENTE HABRA RESTRICCIONES A LOS TRANSPORTISTAS MEXICANOS QUE PRETENDA CRUZAR LA FRONTERA CON LOS ESTADOS UNIDOS, PUES TENDRIA ESE GOBIERNO RAZONES DE SEGURIDAD PARA NO PERMITIR QUE OPERADORES MEXICANOS CRUCEN LA FRONTERA SIN TENER LA CERTEZA DE QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES OPTIMAS DE SALUD. SE SUGIERE NO MODIFICAR LA PERIODICIDAD ACTUAL DE 2 AÑOS.. [sic]"

El comentario realizado sustancialmente señala que resulta inadecuado modificar la periodicidad para la práctica del Examen Psicofísico Integral al personal del autotransporte público federal de

42



dos a cuatro años, ya que además de ser contrario a los tratados internacionales en los que México es parte, se retrocedería en materia de seguridad vial debido a que las condiciones médicas son cambiantes de un momento a otro, por lo que no se puede permitir que un operador sea examinado cada cuatro años, además de que esto es una práctica que va en contra de la medicina basada en evidencia. Por lo que se sugiere mantener la periodicidad de dos años como actualmente se establece.

Para dar contestación al comentario propuesto, resulta importante señalar que los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, gozan de superioridad jerárquica respecto de las leyes federales. Esta consideración se sustenta en el hecho de que los Estados contraen libremente obligaciones frente a la comunidad internacional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de rubro: “TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.” (Novena Época, Registro: 172650, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, Tesis: P. IX/2007, Página: 6).

En el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuyo contenido es de relevancia para los efectos de la contestación del presente comentario, se puede afirmar que en términos generales se trata de un acuerdo multilateral cuyo objeto es constituir un área de libre comercio que facilite el flujo e intercambio de bienes, productos, mercancías y servicios transfronterizos entre México, Estados Unidos y Canadá.

Para lograr dicho objetivo, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, firmaron el pasado 6 de julio



de 2011 el memorando de entendimiento sobre los servicios de autotransporte transfronterizo de carga internacional, a través del cual se señaló que el permiso provisional de operación para los transportistas domiciliados en México bajo leyes y regulaciones de Estados Unidos, estarán sujetos al cumplimiento de toda la normatividad de seguridad de autotransporte federal, leyes, reglamentos y regulaciones de EUA.

Así como, la Enmienda al Memorando de Entendiendo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Reconocimiento y la Validez de las Licencias Comerciales de Conductor y las Licencias Federales de Conductor, firmada el 6 de enero de 2017, a través del cual se señala que las parte reconocen que los requisitos médicos de los conductores para operar vehículos automotores comerciales son suficientemente similares para operar vehículos automotores en ambos países.

En este sentido, el Departamento de Transporte (DOT, por sus siglas en inglés) señala que el examen físico es válido por 24 meses,¹ y únicamente podrá ser realizado por personal de la rama médica inscrito en el Registro Nacional de Examinadores Médicos Certificados.

Por lo que resulta importante homologar los criterios aplicables para la práctica de exámenes médicos en ambos países, de esta forma se evitarán distorsiones en la prestación de los servicios de transporte transfronterizo, lo que facilitará la circulación eficiente de mercancías mediante la implementación de normas de seguridad no discriminatorias a fin de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano.

Bajo este orden de ideas el comentario propuesto resulta acertado en el sentido de homologar los tiempos para la práctica de los exámenes médicos realizados a los operadores del autotransporte

¹ <https://www.fmcsa.dot.gov/medical/driver-medical-requirements/dot-medical-exam-and-commercial-motor-vehicle-certification>



federal, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiere, con una periodicidad de dos años.

Bajo este orden de ideas se propone la siguiente redacción del Artículo Octavo de los Requisitos Médicos Relativos al Personal del Autotransporte Público Federal.

"Artículo Octavo. -

El Personal del Autotransporte Público Federal deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiere, con una periodicidad de dos años, con la excepción de aquellos casos en los que se señale una periodicidad diferente en los presentes requisitos médicos."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

José Valente Aguilar Zinser

Director General

- C.c.p. Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes. - Oficial Mayor. - Presente
Mtro. José Alberto Reyes Fernández. - Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Presente
Carlo Emmanuel Benítez Ojeda. - Director General Adjunto de Operación. - Para su conocimiento. - Presente
Yessica Arlene Chaparro González. - Directora Médica. - Para su conocimiento. - Presente
Eduardo Bravo Cervantes - Director de Planeación y Control. - Presente

EBC